



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0404** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 AGO 2021**

VISTOS:

Acta de Control N° 000238-2021 de fecha 25 de junio del 2021, Informe N° 0051-2021/GRP-440010-441015-440015.03-PERP de fecha 25 de junio del 2021, Oficio N° 119-2021/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 30 de junio del 2021, Escrito de Registro N° 02867 de fecha 25 de junio del 2021, Escrito de Registro N° 02869 de fecha 25 de junio del 2021, Informe N° 0525-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de junio del 2021, Oficio N° 803-2021/GRP-440010-440015 de fecha 28 de junio del 2021, Informe N° 0675-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de agosto del 2021, y demás actuados en Treinta y Tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de junio del 2021 a horas 7:03 am, mediante la imposición del Acta de Control N° 000238-2021 de fecha 25 de junio del 2021 en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en el Ovalo Chulucanas con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de Placa F5E-968 de PARTIDA REGISTRAL N° 54155670 (LEASING A FAVOR DE LA EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C.) mientras cubría la RUTA PIURA-CHULUCANAS, conducido por el señor IVAN ENRIQUE BOZA ALCAS con licencia de Conducir N° B-46237188 de Clase A Categoría Dos b Profesional en el que se ha detectado presuntamente comisión de la infracción tipificada en el CÓDIGO V.1 del Anexo 4 del D.S N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA**, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones complementarias y sus modificatorias; concerniente a "No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la tarjeta de Identificación Vehicular y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre aprobado por el MTC", y la presunta comisión de la infracción del CÓDIGO V.7 del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR** consistente en "Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC", infracción calificada como GRAVE, sancionable con multa de 0.1 UIT y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir.

En el Acta de Control N° 000238-2021 de fecha 25 de junio del 2021 se deja constancia que: "Al momento de la intervención se constató que el vehículo de la Emp. Punto Blanco SAC se encontraba llevando 14 trabajadores en el cual uno de ellos ocupaba el asiento de copiloto, el cual no está señalado para el no uso. Se aplica D.S 016-2020-MTC y R.M 0475-2020-MTC, incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19. Se aplica medida preventiva de retención de Licencia de Conducir según Art. 112.1.17 D. S N° 016-2020-MTC. Se cierra el Acta 7:12 am. Se adjunta fotos de intervención". Manifestación del Administrado: No manifestó nada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0404** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 AGO 2021**

Que, de acuerdo a la BOLETA INFORMATIVA obrante a fojas cuatro (04), se determina que el vehículo de Placa N° F5E-968 es de propiedad de BANCO PICHINCHA, mismo que mantiene contrato de arrendamiento financiero con la EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C., empresa que cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0456-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura otorgó autorización para prestar actividad privada de transporte de trabajadores. Así también en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que mediante D.S N° 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Espacial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, dado el 1 de febrero del 2020 y el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo en el cual las entidades a cargo de acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre debían adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emite, conforme a este reglamento.

Que, el D.S N° 004-2020-MTC en su numeral 6.1 señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente".

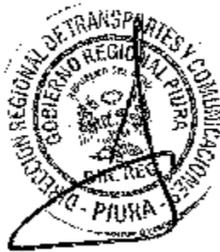
Que, el numeral 6.2 el Decreto antes señalado prescribe "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete", aunado a ello en el numeral 6.3 de esta misma norma precisa lo que el documento de imputación de cargos debe contener.

Que, la presentación de descargos por parte del administrado el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, con Escrito de Registro N° 02867 de fecha 25 de junio del 2021, el conductor IVAN ENRIQUE BOZA ALCAS solicita la devolución de su Licencia de Conducir, presentando su declaración jurada conforme al artículo 112.2.1 del D.S N° 016-2020-MTC, por tal motivo conforme lo dispone la norma la autoridad administrativa procedió a la devolución de la Licencia de Conducir.

Que, con Escrito de Registro N° 02869 de fecha 25 de junio del 2021 el conductor SOLICITA ARCHIVO DE ACTUADOS POR PRONTO PAGO por la infracción al CÓDIGO V.7 del Acta de Control N° 000238-2021 de fecha 25 de junio del 2021, por haber cancelado la totalidad de la infracción, para ello adjunta copia del recibo N° 466200187, depósito en la cuenta corriente 631042414 del Banco de la Nación de fecha 25 de junio del 2021, por el monto total de S/ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y 100 SOLES).

En ese sentido, la entidad administrativa, procedió a emitir el ACTA DE DEVOLUCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PAGO DE MULTA, obrante a fojas (21), así como el Informe N° 0525-2021/GRP-440010-4402015-44015.03 de fecha 25 de junio del 2021, en cumplimiento del numeral 100.6 del artículo 100° del D.S. N° 017-2009-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0404** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **18 AGO 2021**

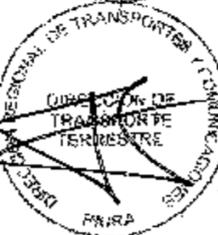
MTC que señala "se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de infracción (...)", constituyendo la aceptación de la comisión de la infracción imputada, siendo así se colige que el conductor señor **IVAN ENRIQUE BOZA ALCAS**, ha cancelado el pago de la infracción de la sanción pecuniaria, siendo así la Unidad de Fiscalización notificó al conductor el archivamiento de la infracción CÓDIGO V.7 del D.S. N° 016-2020-MTC, con Oficio N° 803-2021/GRP-440010-440015 de fecha 28 de junio del 2021, declarando la responsabilidad administrativa del administrado y dando por culminado el archivo del procedimiento en concordancia con el inciso 12.2 del Artículo 12° del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrativo del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente", siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar mediante Oficio N° 119-2021-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 30 de junio del 2021, a la **EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C.** recepción que obra a fojas veinticinco (25). **Sin embargo, a pesar de habersele notificado, no ha cumplido con presentar el descargo, ante la autoridad competente a fin de desvirtuar la conducta infractora de CÓDIGO V.1 D.S. N° 016-2020-MTC.**

Que, de conformidad a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "(...) Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.(...)". **NO** habiendo presentado descargo la **EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C.** en su calidad de propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **F5E-968**.

Que, estando a lo antes señalado se ha detectado el incumplimiento de lo que dispone el numeral 6.15 de la Resolución Ministerial 0475-2020-MTC/01 que aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre Especial de Personas" que prescribe: "Para el caso de los vehículos de la categoría M2 se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto debiendo señalizarse el mismo...", incurriendo en la comisión de la Infracción Código V.1 Infracción del Transportista del Anexo 4 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones; es más la acción de control se sustenta con el medio probatorio fehaciente alcanzado por el inspector como es la fotografía obrante a fojas (02), observando al usuario en el asiento del copiloto el cual no está señalizado para el no uso, siendo dicha conducta pasible de sanción, en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)".

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0404** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 AGO 2021**

le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° "La autoridad decisoría emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan", por lo que la autoridad administrativa deberá proceder a **SANCIONAR** a la **EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C.**, con la **Multa de 0.5 UIT**; por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.1**, consistente en **"No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT, del Anexo 4 aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir el resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y visación de la Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR con fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR con fecha 28 de febrero del 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C. CON LA MULTA DE 0.5 UIT equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 2200.00)**, por incurrir en la comisión de la infracción **CÓDIGO V.1** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en **"(...) "No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, multa que deberá ser cancelada, pudiendo la autoridad adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia, de conformidad con lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106° numeral 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción a la **EMPRESA PUNTO BLANCO S.A.C.**, en su domicilio sito en MZA. 247 LOTE 9-10 ZONA INDUSTRIAL ANTIGUA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0404** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 AGO 2021**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Falcón
DIRECTOR REGIONAL

